

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: DESMOCARIBE LTDA., Y OTROS.  
RAD. 2006-00056-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Febrero Dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el escrito impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, por medio del cual solicita que se designe un auxiliar de la justicia exactamente un Perito Avaluador, para que proceda a realizar el avalúo comercial de los bienes muebles embargados y secuestrados en esta litis, mediante auto fechado 24 de agosto de 2006, ya que el avalúo que existe en el proceso de los mismos data de hace más de un año.

Revisado el expediente y las actuaciones surtidas en el mismo, nos damos cuenta que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, ya que el avalúo de los bienes muebles objeto de cautela corresponde a un valor que no se ajusta a la realidad, por lo tanto, este Despacho accederá a lo solicitado y en su defecto ordenara el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el presente proceso, para tal fin se designara al auxiliar de la justicia señor REYES ALBERTO DELUQUE JIMENEZ, al cual deberá comunicársele de la presente decisión de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., para que se notifique del presente proveído en legal forma, y tome posesión del cargo, otorgándosele un término de diez (10) días después de posesionado para que rinda su dictamen.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**1º ORDÉNESE** el avalúo de los bienes muebles embargados y secuestrados en el presente proceso, mediante auto fechado 24 de agosto de 2006; para tal fin nómbrase de la lista de auxiliares de la justicia al perito evaluador señor REYES ALBERTO DELUQUE JIMENEZ, quien se localiza en la CALLE 8 N° 21-42 Barrio Esperanza Norte de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2º** Comuníquese esta designación tal como lo dispone el artículo 49 del C.G.P., para que se notifique del presente proveído en legal forma, y tome posesión del cargo. Librese los oficios respectivos.

**3º** Otórguesele un término de diez (10) días para que rinda su dictamen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**

